

sa en las suspensiones acordadas, la reserva provisional correspondiente.

Cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería —texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo— con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Establecer a favor del Estado la reserva provisional para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que queden libres mientras subsista la reserva, en la zona cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su determinación y provincias que comprende:

*Denominación y delimitación*

•Subsector I-Area 1-2 (Sn-W/I-1 y Ti/I-1)• en los términos municipales de Santa Comba, Silva, Malpica y otros de la provincia de La Coruña

Se considera como punto de partida el de intersección del meridiano 5º 20' Oeste con el paralelo 43º 0' Norte. Desde el punto anterior, en dirección Este, se sigue por el paralelo 43º 0' Norte hasta su encuentro con el meridiano 4º 50' Oeste. Desde el punto anterior, en dirección Norte, se sigue el meridiano 4º 50' Oeste hasta su encuentro con la costa. Desde el punto anterior y siguiendo la costa hacia el Oeste hasta encontrar el meridiano 5º 20' Oeste y, finalmente, siguiendo en dirección Sur el meridiano 5º 20' Oeste se llega de nuevo al punto de partida, cerrando así el perímetro, con una superficie aproximada de unas 135.000 hectáreas o pertenencias.

Los meridianos están referidos al meridiano de Madrid y los grados son sexagesimales.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número 1.º de la presente Orden, anteriores a las suspensiones acordadas por Resoluciones de la Dirección General de Minas de 25 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero) y 27 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto).

3.º La investigación de esta área de reserva se encomienda al Instituto Geológico y Minero de España, quien dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas, de la labor efectuada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º Esta reserva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Burgos, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica; tensión, 138 kilovoltios; longitud, 43 kilómetros; un circuito; conductor cable de aluminio-acero, de 181,7 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento, por medio de cadenas de aisladores, formadas con ocho elementos; para apoyos se utilizarán torres metálicas y postes de hormigón armado; origen, en la línea Villalbilla-Soria, y final, en la subestación de transformación y distribución construida en Aranda de Duero.

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico se instalará un hilo de tierra constituido por cable de acero galvanizado, de 53 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será la de alimentar la subestación de Aranda de Duero.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1973.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Burgos

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.» el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Palencia, a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», con domicilio en Valladolid, calle Veinte de Febrero, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Resultando que la solicitud de «Electra Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima», se opone la Empresa «Calderón y Polanco, Sociedad Limitada», alegando en su escrito de impugnación, esencialmente, lo siguiente: Que hace más de cincuenta años, y con medios propios, empezó a suministrar energía eléctrica a Fuentes de Nava y otros pueblos de la zona; que en el año 1851 suscribió contrato con «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», al objeto de aumentar sus disponibilidades de energía con que atender los aumentos de la demanda; que es un contrato sentido que estando vigente el contrato con la indicada Empresa esta solicite unas instalaciones para mejorar el servicio en Fuentes de Nava; que recientemente ha instalado un nuevo centro de transformación y reforzado la red de baja tensión para adaptarla a las nuevas potencias, con las consiguientes inversiones que han sido satisfechas, exclusivamente por ella; que las localidades gozan de un suministro eficaz y suficiente, por lo que solicita se deniegue la autorización pedida por el grave quebranto económico que para ella representa.

Resultando que «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», replica al escrito de oposición presentado por la Empresa «Calderón y Polanco, S. A.», exponiendo que la línea solicitada no tiene la finalidad exclusiva de mejorar el servicio en Fuentes de Nava, sino que se trata con ella de alimentar una subestación de transformación y distribución precisa para un mejor reparto de cargas de una buena parte de la provincia de Palencia; que la solicitud de dicha línea no ha sido iniciativa de ella, sino que fué requerida para ello por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Palencia, la cual aprobó el presupuesto de contrata con fecha 29 de agosto de 1969 y otorgada la escritura de contrata de obras con fecha 3 de octubre del mismo año aportando la mencionada Comisión el 75 por 100 del presupuesto y «Electra Popular Vallisoletana, S. A.» el 25 por 100 restante, que esta intervención, en el sentido expuesto, de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Palencia, permite deducir que el servicio prestado por «Calderón y Polanco, S. L.», no está atendido en sus necesidades, y por último, se hacen observaciones al contrato existente con la Empresa oponente.

Resultando que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Palencia informa el expediente manifestando que la instalación de que se trata, forma parte de la línea que parte de Villalón de Campos (Valladolid) hasta Fuentes de Nava (Palencia) y que será construida con aportación del Estado para atender a las necesidades de energía eléctrica del Plan de Tierra de Campos, dentro del plan de obras correspondiente al año 1969; que tiene por objeto garantizar y asegurar un servicio suficiente y regular de energía eléctrica, no solo a Fuentes de Nava sino a toda su comarca circundante; que teniendo en cuenta su desarrollo previsto en la zona las atenciones de los usuarios no podrán ser garantizadas con las actuales instalaciones de «Calderón y Polanco, S. L.».

Vistos el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Reglamentación en el Suministro de Energía Eléctrica, de 12 de marzo de 1954; el Decreto de 14 de febrero de 1958, por el que se fijan las normas y atribuciones para el funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Palencia, en función de las atribuciones que tiene conferidas, decidió otorgar a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», la concesión de una ayuda económica para construir la línea eléctrica Villalón de Campos (Valladolid) hasta Fuentes de Nava (Palencia), precisa para situar en aquella zona de influencia de esta instalación las disponibilidades de energía eléctrica previstas para el desarrollo del Plan de Tierra de Campos. Resolución